



EXPEDIENTE No. 578/2013

**INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE
TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. e
INTERCOMUNICACIONES MÓVILES SATELITALES,
S.A. DE C.V. (oferta conjunta).**

VS

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.1073

México, Distrito Federal, a diez de abril del dos mil catorce.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por nota número **033-/13** recibida en esta Dirección General el **veintiuno de octubre del dos mil trece** (foja 001), el Investigador Adscrito al Órgano Interno de Control en la **COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA**, remitió la inconformidad promovida por el **C. ENRIQUE MIGUEL SAMPER AGUILAR**, representante legal de las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V. e INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** así como por el **C. HÉCTOR GONZALEZ LOZANO**, en su carácter de representante legal de la empresa **INTERCOMUNICACIONES MÓVILES SATELITALES, S.A. DE C.V.** contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA**, derivados de la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de los tratados **LA-008100002-T54-2013** celebrada para la contratación del **“SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS”**.

SEGUNDO. Por oficio número **SP/100/520/13** el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, encargado del despacho en ausencia del C. Secretario de la Función Pública en términos del artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de esta dependencia federal, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera directamente del asunto de cuenta (foja 685).

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 2 -

TERCERO. Mediante proveído **115.5.2795** de **doce de noviembre de dos mil trece** (fojas 686 a 689) esta unidad administrativa tuvo por radicada y admitida a trámite la inconformidad de cuenta.

Asimismo en dicho acuerdo, se reconoció la personalidad de los promoventes designándose al **C. ENRIQUE MIGUEL SAMPER AGUILAR** como representante común de las empresas actoras, además de que se tuvo señalado domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de las accionantes.

También se requirió a la convocante para que rindiera informe previo así como circunstanciado de hechos en relación con la licitación controvertida.

CUARTO. Por oficio recibido en esta Unidad Administrativa el **veinte de noviembre del dos mil trece** (fojas 694 a 699) la convocante rindió informe previo señalando que el monto autorizado plurianual para la contratación de mérito que abarca del primero de diciembre del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho asciende a un total de \$ 304,765,732.92 (trescientos cuatro millones, setecientos sesenta y cinco mil, setecientos treinta y dos pesos, 92/100 m.n.); que no existe tercero interesado en razón de que el procedimiento se declaró desierto, señalando finalmente que la empresa inconforme participó en forma conjunta, que el fallo se notificó a los licitantes de conformidad con el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los argumentos por los cuales estimaba no era procedente decretar la suspensión de los actos concursales.

QUINTO. Mediante acuerdo **115.5.3006** del **veinticinco de noviembre de dos mil trece** (fojas 757 a 758), esta autoridad tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante.

SEXTO. Por oficio recibido en esta unidad administrativa el **veintiséis de noviembre del dos mil trece** (fojas 761 a 807), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

SÉPTIMO. Por acuerdo **115.5.3132** del **seis de diciembre del dos mil trece** (foja 812) esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, mismo que fue puesto a disposición del inconforme, para que de encontrar hechos novedosos ejerciera su derecho de ampliar los motivos de inconformidad en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVO. Por acuerdo **115.5.3159** del **doce de diciembre del dos mil trece** (fojas 819 a 825) esta autoridad negó la **suspensión de oficio** solicitada por la empresa actora.

NOVENO. Mediante proveído **115.5.272** del **veinte de enero del dos mil catorce** (fojas 830 a 831) esta autoridad, se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por empresa actora, la convocante, y abrió periodo de alegatos.

DÉCIMO. Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró el **tres de abril del dos mil catorce** cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y*

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 4 -

derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/520/13** (foja 685), el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, encargado de despacho en ausencia del Titular del Ramo de conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra de la convocatoria o junta de aclaraciones así como del acto de fallo se encuentra regulado en las fracciones I y III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:...

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a

conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Como se ve, de la lectura al precepto antes transcrito, la instancia de inconformidad deber ser presentada en principio, **dentro de los seis días hábiles siguientes**, a que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, cuando se pretenda impugnar la convocatoria y los acuerdos emanados de dicha junta, o bien a partir del día en que se haya dado a conocer el fallo en junta pública, o de que al licitante se le haya notificado dicho acto, cuando no se emita en junta pública, si la impugnación se endereza en contra del fallo.

Sin embargo, debe señalarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de **Licitaciones Públicas Internacionales bajo la cobertura de Tratados**, como lo es el concurso controvertido según se desprende de la lectura a la propia convocatoria de licitación (foja 001, tomo I, informe circunstanciado) **el plazo para promover la inconformidad cualesquiera que sea el acto controvertido será de diez días hábiles**. Señalando el referido precepto lo siguiente:

*“**Artículo 117.-** Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, **el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles**.”*

(...)”

Precisado lo anterior, debe entenderse que en términos de las fracciones I y III del referido artículo 65 de la Ley de la Materia en relación el artículo 117 de su Reglamento que la inconformidad en contra del fallo, tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados **solamente podrá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes**

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 6 -

- a) A que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, cuando se pretenda impugnar la convocatoria y los acuerdos emanados de dicha junta, y
- b) A partir del día en que se haya dado a conocer el fallo en junta pública, o de que al licitante se le haya notificado dicho acto, cuando no se emita en junta pública, cuando la impugnación se enderece en contra del fallo.

En ese contexto, a continuación se procederá al estudio de la oportunidad de la impugnación planteada por el accionante en primer término en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones y en segundo lugar, respecto a los motivos de inconformidad formulados en contra del fallo de adjudicación y el acto de presentación y apertura de ofertas.

1. Oportunidad de los motivos de impugnación enderezados en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones.

Se tiene que el inconforme en relación con la convocatoria y junta de aclaraciones del concurso controvertido, señala que:

- a) Sus representadas sabían que solo existía una sola oportunidad para evaluar la respuesta del sistema, pero debe considerarse que las alarmas visuales y auditivas del transreceptor requerido dependen de un comando de respuesta de su servidor pero la eficiencia del sistema depende de varios factores como: disponibilidad del satélite en el instante de la prueba, disponibilidad de los enlaces a tierra conectados a internet por tarjeta celular, entre otros (foja 014).

De ahí se afirma que no existe red satelital que garantice el 100% de las entregas de los paquetes de datos, por lo es totalmente improcedente que exista una sola oportunidad para el

demostrar el desempeño de los equipos cuando por las características de la prueba debían realizarse tres intentos, ello para evitar desechar soluciones tecnológicas que realmente funcionan (foja 015).

b) La convocante determinó de manera indebida sumergir los equipos a prueba en un recipiente con agua salina, situación que no es cubierta por la norma Nema4x que era la que debían cumplir los equipos en términos de la propia convocatoria (fojas 016 y 017).

c) Existe una falta de idoneidad entre las pruebas aplicadas por la convocante y las normas de calidad y seguridad exigidas para los mismos en la convocatoria, ya que en la norma Nema4x indica que el equipo debe resistir salpicaduras de agua, chorros directos de agua, pero nunca la inmersión total del equipo en el agua que implica una diferencia de presión entorno al equipo propuesto y una mayor probabilidad de filtración (fojas 017 a 018).

d) La convocante en la primera junta de aclaraciones indicó que el encapsulado del equipo requerido podría ser acreditado con base en la norma Nema4x y/o IP67, por lo que era opcional demostrar el cumplimiento de una norma o de otra, por lo tanto debía establecerse una diferenciación en la metodología de las pruebas para la comprobación de una norma u otra la cual nunca existió lo que se dejó a su representada en estado de indefensión (foja 018).

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 8 -

e) Que las pruebas de campo practicadas a la propuesta de las empresas actoras se encuentran viciadas desde su conceptualización y metodología, de ahí que los resultados no sean válidos (foja 026).

De la simple lectura a los argumentos antes sintetizados, se advierte por esta autoridad que **los mismos van encaminados en última instancia a controvertir o a cuestionar los requisitos de participación establecidos en la convocatoria del concurso de cuenta**, en particular, **los relativos a la forma o metodología en que debían aplicarse las pruebas técnicas a los equipos solicitados.**

En ese sentido soporta la anterior consideración el hecho de que en convocatoria se estableció en el Anexo 1-A Técnico la denominada “**prueba de desempeño en campo (prueba piloto)**” (fojas 193 a 208, tomo I, informe circunstanciado), indicándose en dicho documento **los términos y condiciones en los cuales se llevaría a cabo la referida prueba así como los aspectos técnicos que se evaluarían en la misma**, destacando que entre las condiciones de dicha prueba se encuentra el señalamiento expreso que como parte de las actividades a realizar en la prueba comentada, se encontraba la consistente **en que el equipo propuesto por los licitantes sería sumergido en agua** (foja 10 Anexo 1-A de convocatoria, foja 202, tomo I, informe circunstanciado), además de que **solamente se efectuaría un solo recorrido de prueba del equipo**, ello previsto en la **fase 3** de la prueba de desempeño, recorrido que sería de 40 minutos según los puntos **2.7 inciso E viñetas 5 y 6** así como **6.3.4 y 6.3.5** (fojas 194, 195, 200 y 201, tomo I, informe).

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, al ir encaminados los referidos argumentos a demostrar que los **términos y condiciones establecidos en convocatoria para la realización de la prueba de desempeño a los equipos requeridos resultan incongruentes con las normas de calidad y seguridad establecidas en el propio pliego de condiciones de la licitación de mérito**, se determina por esta autoridad que dichas manifestaciones resultan **extemporáneas** en

razón de que la **segunda y última junta de aclaraciones** del concurso de cuenta, **acto en el cual quedan fijados de manera definitiva los requisitos de participación y el contenido de la convocatoria**, se llevó a cabo el **veinticuatro de septiembre de dos mil trece** (fojas 247 a 274, tomo I, informe circunstanciado), luego es incuestionable que el término de diez días hábiles para inconformarse en contra de la convocatoria de la licitación de mérito, conforme a lo dispuesto por el transcrito artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público transcurrió del **veinticinco de septiembre al ocho de octubre del dos mil trece**, sin contar los días **veintiocho y veintinueve de septiembre así como cinco y seis de octubre del dos mil trece**, por ser inhábiles.

Luego, al haberse presentado la inconformidad de que se trata ante el Órgano Interno de Control de la **COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA**, el **dieciocho de octubre del dos mil trece**, como consta en el sello de recepción que se advierte a foja 003 del expediente de mérito, es evidente que la misma no se promovió dentro del término establecido en la Ley de la Materia *para impugnar la convocatoria y acuerdos emanados de junta de aclaraciones del concurso de cuenta*, habiendo precluido el derecho del inconforme para contravenir los requisitos de participación, entre ellos, **las condiciones y términos establecidos para la realización de las pruebas en los equipos materia de licitación.**

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto rezan:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas,*

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 10 -

*impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que **en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.***

Por tanto, **el inconforme consintió tácitamente la convocatoria del concurso controvertido, documento que contiene los términos y condiciones de participación entre los que se encuentran los criterios de evaluación de propuestas, los requisitos de participación tanto técnicos como económicos así como las pruebas (incluyendo sus condiciones) a las que serían sometidos los bienes propuestos**, precisamente por no haberse inconformado en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, dentro del término legal establecido para tal efecto, consideración que encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.¹

En consecuencia, esta autoridad **no se pronunciará respecto a la legalidad o ilegalidad de la convocatoria y junta de aclaraciones del concurso impugnado, al resultar extemporáneos dichos agravios** por no haberse planteado dentro del término de ley por las empresas actoras.

2. Oportunidad en la presentación de la inconformidad en relación con el fallo de licitación.

¹ Emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

Por lo que se refiere a la impugnación del fallo, la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación el artículo 117, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de la Materia, dispone que la inconformidad podrá ser **presentada dentro de los diez días hábiles** siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

En ese orden de ideas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso de mérito tuvo verificativo el **diez de octubre del dos mil trece** (fojas 564 a 607, tomo II, informe circunstanciado), el término de **diez días hábiles** para inconformarse transcurrió del **once al veinticuatro de octubre del dos mil trece**, sin contar los días **doce, trece, diecinueve y veinte de octubre del dos mil trece** por ser inhábiles.

Por tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dieciocho de octubre del dos mil trece**, como se acredita con el sello de recepción que se advierte a foja 003 del expediente de mérito, es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente **por lo que respecta del fallo de la licitación impugnada.**

En consecuencia, en atención a lo antes expuesto en el presente considerando, esta autoridad se constreñirá a analizar la inconformidad que nos ocupa, **únicamente por lo que se refiere a los agravios planteados en contra del acto de fallo de la licitación impugnada.**

TERCERO. Procedencia de la instancia. El artículo 65 en su fracción III así como en su último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de ofertas así como el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 12 -

propuesta en el concurso controvertido y que tratándose de ofertas conjuntas la inconformidad sea promovida por todos los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

a) Los inconformes en su escrito de impugnación formulan motivos de inconformidad en contra del resultado de las pruebas de desempeño practicadas a su propuesta y en vía de consecuencia en contra del acto de fallo del **diez de octubre del dos mil trece** (fojas 564 a 607, tomo II, informe circunstanciado).

b) La inconformidad fue promovida por los representantes legales de **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** e **INTERCOMUNICACIONES MÓVILES SATELITALES, S.A. DE C.V.** quienes presentaron oferta conjunta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **primero de octubre de dos mil trece** (fojas 447 a 460, tomo II, informe circunstanciado).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65 en su fracción III así como en su último párrafo, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente respecto del fallo de la licitación controvertida, no obstante exprese y se refiera la inconforme a los *resultados de las pruebas de desempeño practicadas a su propuesta*, toda vez que las pruebas referidas constituían un requisito de participación de convocatoria y que inclusive jurídicamente forman parte de la evaluación de propuestas y por consiguiente como lo indica el inconforme, del propio fallo.

No desvirtúa la anterior consideración, el argumento de la convocante en el sentido de que (foja 771) en el asunto de mérito se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que según la convocante las empresas inconformes estuvieron

presentes a través de su representante en el desarrollo de la prueba de desempeño sin formular ninguna objeción en cuanto a los resultados obtenidos en la prueba y por ende al decir de la convocante consintieron desde su óptica el resultado de la prueba de desempeño.

En efecto, dicho argumento resulta **infundado**, en razón de que la convocante omite tomar en consideración que el artículo 67, fracción II, de la Ley de la Materia establece como causal de improcedencia el que la inconformidad se promueva **contra actos consentidos expresa o tácitamente**, lo cual implica en el primer caso que exista una manifestación clara y precisa de estar conforme o acuerdo con el contenido del acto impugnado y en la segunda hipótesis, al tenor de lo señalado en la antes transcrita tesis de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE..”**², que no se haya impugnado el acto que se pretenda controvertir dentro de los plazos que la ley señala para dicho efecto.

En ese sentido, por lo que toca a la primera hipótesis se tiene que la misma no se actualiza, en razón de que **no obra en autos documento o manifestación alguna que implique un consentimiento expreso por parte de los representantes legales de las empresas actoras de estar de acuerdo con el desechamiento de su propuesta** efectuado en el acta de fallo controvertida (visible a fojas 604 a 605, tomo II, informe) o bien con el resultado de la prueba de desempeño plasmado en las tablas de validación de las tres fases que componían la misma (fojas 465 a 482, tomo II, informe).

De igual forma como ya señaló en el Considerando **SEGUNDO** de la resolución de mérito, se tiene que las empresas actoras por lo que se refiere al acto de fallo en el

² Emitida por el **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**. Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 14 -

cual se desechó la propuesta de las accionantes se promovió en forma oportuna dentro de los términos de ley para incoar la inconformidad que se atiende, por lo que desde luego, no se actualiza el consentimiento tácito en el caso que nos ocupa.

Sobre este tópico cabe la pena señalar que no es en la propia acta en donde quedó asentada la cronología de la realización de la prueba de desempeño (fojas 461 a 464, tomo II, informe) o en las tablas de validación de la prueba de desempeño (fojas (fojas 465 a 482, tomo II, informe) donde las inconformes tenían la obligación de manifestar su desacuerdo en relación con el resultado de las pruebas efectuadas a su equipo, sino que **al ser el fallo el acto jurídico en el cual se dan a conocer las causas de desechamiento de las propuestas presentadas en una licitación -después de la evaluación a la propuesta y pruebas practicadas a los equipos ofertados-**, de conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios era precisamente respecto a dicho acto contra el cual debía promoverse inconformidad dentro del término previsto en los artículos 65, fracción III, en relación con el artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, supuesto que en el presente caso se actualizó al tenor de lo señalado en el Considerando **SEGUNDO** de la resolución de marras.

De ahí que no se acredite por parte de la convocante la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de la Materia.

CUARTO. Personalidad. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que los **CC. ENRIQUE MIGUEL SAMPER AGUILAR y HÉCTOR GONZALEZ LOZANO**, acreditaron contar con facultades legales suficientes para actuar en el caso del primer promovente en el nombre de las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V.** e **INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** y en el segundo promovente para incoar la presente instancia en representación de **INTERCOMUNICACIONES MÓVILES SATELITALES, S.A. DE C.V.**, respectivamente, de conformidad con el contenido de los siguientes instrumentos públicos cuya copia cotejada obra en el expediente en que se actúa:

- ❖ Número 11,018 pasado ante la fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal (fojas 032 a 044).
- ❖ Número 95, 534 otorgado ante el Notario Público No. 151 del Distrito Federal (fojas 046 a 072) y
- ❖ Número 4,957 tirada ante la fe del Notario Público No. 71 de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **once de septiembre del dos mil trece**, la **COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA**, publicó convocatoria a la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de los tratados **LA-008I00002-T54-2013** celebrada para la contratación del **“SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS”**.
2. El **veinte y veinticuatro de septiembre del dos mil trece** se efectuó la junta de aclaraciones del concurso de mérito.
3. La presentación y apertura de proposiciones se realizó el **primero de octubre del dos mil trece**, y
4. El fallo de adjudicación se emitió el **diez de octubre del dos mil trece**.

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 16 -

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad, los expresados en el escrito de impugnación (fojas 003 a 031), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”³

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian **de forma sintetizada** los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora enderezada a **controvertir el acto de fallo** de la licitación impugnada.

En esa tesitura en el escrito de inconformidad los accionantes adujeron, en esencia, lo siguiente:

- a) Que el primer motivo de descalificación de su propuesta resulta improcedente toda vez que al cruzar la primer geocerca sí se disparó un

³ Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

alertamiento instantáneo cumpliendo con lo requerido en el protocolo de pruebas de la convocatoria del concurso de mérito (fojas 014 a 016).

b) Respecto al segundo motivo de descalificación se tiene que al desconectar la batería del equipo propuesto no se encendió el led de conexión, pero esa alerta si llegó al sistema en tierra, hecho que pone de manifiesto que el equipo propuesto si funciona (foja 016).

c) Que la convocante incurre en una indebida motivación y fundamentación respecto a las pruebas practicadas, lo que se afirma en razón de que a pesar de todos los esfuerzos realizados por sus representadas para acreditar las pruebas, la convocante desestimó en forma irregular el resultado material arrojado en las pruebas, pasando por alto lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 018 a 019).

d) Que las pruebas que se practicaron a sus equipos el cuatro de octubre del año en curso se encuentran viciadas y por ende no son válidos (foja 026).

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por las empresas accionantes en el escrito de impugnación, los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, podrán ser estudiados **en forma conjunta** sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 18 -

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que **ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto**, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, **cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.**”⁴

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. e INTERCOMUNICACIONES MÓVILES SATELITALES, S.A. DE C.V.**, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen.

1. Motivo de inconformidad relativo a que el equipo propuesto por las accionantes sí disparó un alertamiento instantáneo al cruzar la primer geocerca.

Por cuestión de orden esta autoridad procede al estudio del primer motivo de inconformidad marcado con el **inciso a)** del Considerando **SEXTO** de la resolución de mérito.

Aduce la empresa inconforme, **en esencia**, que el primer motivo de descalificación de su propuesta resulta improcedente toda vez que al cruzar la primer geocerca sí se disparó un alertamiento instantáneo cumpliendo con lo requerido en el protocolo de pruebas de la convocatoria del concurso de mérito (fojas 014 a 016).

Al respecto se pronuncia esta autoridad en el sentido de que dicho motivo de inconformidad deviene **infundado**, por las razones que a continuación se exponen.

En primer término, resulta necesario determinar **en qué consistió la primer causa de**

⁴ Tesis emitida en la *Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.*

desechamiento de la propuesta de las empresas accionantes respecto de la cual se duele el inconforme en el motivo de impugnación a estudio.

En ese sentido señala el fallo impugnado, en relación con el desechamiento de la propuesta de la empresa actoras, lo siguiente (fojas 604 y 605, tomo II, informe):

[...]

Derivado de la Prueba de Desempeño en Campo (Prueba Piloto) indicada en el Anexo 1-A Técnico llevada a cabo para tal efecto a las 09:30 horas del día 04 de octubre de 2013, a la propuesta conjunta presentada por las empresas Interconecta, S.A. de C.V., Integradores de Tecnología, S.A. de C.V. e Intercomunicaciones Móviles Satelitales, S.A. de C.V., se obtuvo lo siguiente:

- **Formato Fase 1 (Verificación y Muestra de componentes):** Cumple con la revisión.

[...]

- **Formato Fase 2(Revisión visual del equipo):** Cumple con la revisión.
- **Formato Fase 3(Verificación del desempeño):** No Cumple.

Observación;

Formato Fase 3: Verificación del desempeño

Cruce de Geocerca. Verificación alerta audible y visible de entrada y salida Geocerca. Apartado 6.3 numeral 6.3.4. inciso n) y o) del Anexo 1-A Técnico de la convocatoria.

NO CUMPLE. En la Geocerca "1" no se presentaron las alertas, razón por la cual no se verifica la alerta audible y visible en este punto. El dispositivo emitió alerta audible y encendió el led cuando la embarcación cruzó la Geocerca "2".

Verificación de Led de desconexión.

Apartado 6.3 numeral 6.3.4. inciso x) del Anexo 1-A Técnico de la convocatoria.

NO CUMPLE. No se realizó el encendido de led de desconexión mientras se desconectó el transreceptor.

Por lo que con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley, y de conformidad con el numeral 8. DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE, que a la letra dice: Se descalificará(n) al (los) licitante(s) en cualquiera de las etapas de la licitación que incurra(n) en una o varias de las siguientes situaciones:

C) Si no cumple en la realización de la prueba de desempeño establecida en el ANEXO 1-A TÉCNICO PRUEBA DE DESEMPEÑO EN CAMPO (PRUEBA PILOTO), por lo anterior, se desecha la propuesta conjunta entre las empresas Interconecta, S.A. de C.V., Integradores de Tecnología, S.A. de C.V. e Intercomunicaciones Móviles Satelitales, S.A. de C.V.

[...]

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 20 -

De la atenta lectura al fallo de licitación antes reproducido, se advierte con toda claridad, que la **primera causa de desechamiento** de la propuesta de la empresa actora estriba en que **en el desarrollo de la fase 3 de la prueba de desempeño, específicamente durante la verificación de la alerta audible y visible de la entrada y salida de la Geocerca del equipo propuesto, el equipo propuesto por las inconformes no cumplió con emitir dicha alerta ya que al cruzar la “Geocerca 1” no se presentaron las alertas, sin embargo, sí se presentaron al cruzar la “Geocerca 2”.**

Una vez precisado lo anterior, **en segundo lugar**, a fin de comprender el alcance de la causa de descalificación a estudio es necesario precisar: **1)** el objeto de la licitación de mérito, **2)** cuáles fueron los equipos requeridos por la convocante para proporcionar el servicio licitado, **3)** qué se verificaría en los equipos durante la prueba de desempeño en relación con el cruce de las geocercas y **4)** consecuencias del incumplimiento respecto a las exigencias establecidas respecto al cruce de geocercas.

En esa tesitura se tiene que la convocatoria y las juntas de aclaraciones del concurso de mérito, se señala, **en lo que aquí interesa**, lo siguiente:

CONVOCATORIA (fojas 006, 041 a 045, tomo I, informe):

“...1. Información específica del servicio:

1.1 Descripción, especificaciones y características del servicio.

En el Anexo 1 Técnico el cual forma parte integral de esta Convocatoria, se establece la descripción, especificaciones y características del servicio objeto de la presente licitación.

[...]

Partida Única

Contratación del Servicio de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, de conformidad con el Anexo 1 Técnico de la Convocatoria.

La CONAPESCA suscribirá un contrato abierto de conformidad con los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, en el que se establecerá una cantidad

mínima de 1,400 (Mil Cuatrocientos) y una cantidad máxima de 2,400 (Dos Mil Cuatrocientos) equipos transreceptores instalados en embarcaciones pesqueras a monitorear con cobertura en el mar territorial, la zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos y aguas internacionales, durante la vigencia del contrato.

La vigencia del servicio será a **partir del 1° de diciembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2018,** de conformidad con el **Anexo 1 Técnico** de la presente Convocatoria, **correspondiente a 61 (sesenta y un) meses de servicio.**

[...]

24. GLOSARIO DE TÉRMINO LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS.

Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

[...]

- **Carta náutica electrónica: representación a escala de aguas navegables y regiones terrestres adjuntas.**

[...]

- **Coordenada Geográfica: Permite ubicar con precisión la ubicación de un punto cualquiera en la superficie terrestre.**

[...]

- **Equipo Transreceptor: Conjunto de elementos constituidos de un encapsulado principal, sistema de botón de emergencia y notificaciones visuales y audibles, interconectados por cables de alimentación eléctrica y señalización, que se instalan en cada embarcación pesquera responsable del Equipo o Transreceptor y que cuentan con las especificaciones técnicas para la ubicación geográfica de las embarcaciones pesqueras y la transmisión de señales las cuales pueden ser vía satélite.**

[...]

- **Geocerca: Delimitación establecida en carta náutica electrónica por medio de puntos y coordenadas.**

[...]

- **Reporte de Posición: Conjunto de datos que emite el Equipo o Transreceptor y que es captado a través de una señal de satélite por el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras. Los datos contenidos en el**

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 22 -

reporte de posición son: nombre de la embarcación y ubicación en coordenadas geográficas de latitud-longitud.

[...]

- **Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras:** Es el conjunto de equipos (hardware) y programas de uso (software) necesarios y en operación para brindar el servicio que será suministrado y que conforman el sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras.

[...]

- **VMS: Sistema de seguimiento de embarcaciones por satélite** (Vessel Monitoring System, por sus siglas en inglés).

[...]

ANEXO 1 “TÉCNICO” DE CONVOCATORIA (fojas 108, 124,125 y 126, tomo I, informe)

[...]

1. ALCANCE Y GENERALIDADES DEL SERVICIO.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), requiere de la contratación de un servicio integral de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras en los litorales del océano Pacífico, Golfo de California, Golfo de México y Mar Caribe, de acuerdo a los requerimientos técnicos y funcionalidades que se describen en esta partida.

La vigencia del servicio será de 01 de diciembre 2013 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a 61 (sesenta y un) meses y será obligación del prestador de servicio implementar la infraestructura requerida y ofrecer todos los servicios descritos en el presente Anexo 1 Técnico para su correcta operación durante la vigencia del servicio.

El servicio integral de la señal de telecomunicaciones deberá ser capaz de soportar como base un tráfico de 2400 Equipos o Transreceptores para efectuar el servicio de monitoreo satelital VMS (Vessel Monitoring System, por sus siglas en idioma Ingles) de las embarcaciones pesqueras nacionales.

El suministro, desarrollo, implementación, actualización, puesta a punto, operación, mantenimiento preventivo y correctivo permanente del software y hardware, y todas las actividades inherentes al funcionamiento del servicio integral del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras y su Centro de Monitoreo objeto del presente Anexo 1 Técnico será responsabilidad del licitante ganador durante la vigencia del servicio.

[...]

5. EQUIPO O TRANSRECEPTOR

5.1 ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS O TRANSRECEPTORES DE MONITOREO SATELITAL.

5.1.1 La instalación, mantenimiento y garantía de los equipos transreceptores correrán a cargo del licitante ganador.

Para lo cual **los Equipos o Transreceptores para el servicio de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras deberán ser nuevos y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008, que establece el uso obligatorio del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras para los concesionarios y permisionarios que realicen actividades de pesca, excepto deportivo-recreativa, en embarcaciones pesquerasque operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva, así como para aquellas embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades de pesca en Alta Mar., los cuales deberán ser capaces de cumplir con las siguientes características enunciativas, más no limitativas.**

5.1.1.1 tipos de embarcaciones donde se proveerá el servicio de rastreo satelital, las cuales contarán con características de cubierta corrida y eslora superior a 10.5 metros y motor estacionario con potencia nominal superior a los 80 HP).



5.1.2 El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras reportará en casi en tiempo real (máximo 3 minutos) las diferentes posiciones de la embarcación, así como su velocidad y rumbo, los cuales serán enviados automáticamente al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, en donde serán analizados por personal del mismo.

[...]

5.1.5 El Equipo Transreceptor ... deberá ser de funcionamiento totalmente automático con comunicación directa al satélite y libre de interferencia en mar abierto.

[...]

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 24 -

5.1.7 El Equipo o Transreceptor de la embarcación deberá estar compuesto por los siguientes SUBSISTEMAS: ENCAPSULADO O COMPARTIMIENTO PRINCIPAL Y PANEL O CAJA DE CONEXIÓN.

[...]

“5.3 PANEL O CAJA DE CONEXIÓN

El Equipo o Transreceptor deberá tener asociado una caja de conexión (panel).

Contar con un accesorio que se conecte con el encapsulado principal del Equipo o Transreceptor para que el Sistema de Botón de Emergencia transmita al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA cualquier situación que indique emergencia, riesgo o peligro inminente para la embarcación o su tripulación, asociando su posición geográfica en coordenadas de latitud y longitud.

A) Alerta audible y visible de entrada y salida a geocerca (Área de pesca prohibida).

[...]

ANEXO 1-A TÉCNICO “PRUEBA DE DESEMPEÑO EN CAMPO (fojas 193 a 208, tomo I, informe)

[...]

**ANEXO 1-A TÉCNICO
PRUEBA DE DESEMPEÑO EN CAMPO
(PRUEBA PILOTO)**

Todo LICITANTE deberá realizar las **pruebas especificadas** en este anexo. **Las pruebas tienen como objetivo garantizar que la solución ofertada cumple con las características requeridas en las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico de la partida única.** Se evaluarán los elementos representativos de la solución tecnológica solicitada por la CONAPESCA. **La NO realización de la prueba de desempeño en campo establecida en el presente anexo, será motivo de descalificación.**

1 INTRODUCCIÓN

El servicio de Localización y Monitoreo Satelital para embarcaciones pesqueras (VMS Vessel Monitoring System por sus siglas en idioma Ingles) es una solución ampliamente conocida a nivel mundial en la industria de Seguridad y transporte marítimo, un gran número de empresas proporcionan un servicio integral incluido en su portafolio de servicio, es de interés de la CONAPESCA el contar con una solución que se ajuste a sus necesidades de operación; así como el de comprobar la experiencia y capacidad de los licitantes en el otorgamiento del servicio; **de esta manera la presente prueba pondera algunas características de la solución en las que se enumeran por ejemplo:**

[...]

ALERTA AUDIBLE Y VISUAL DE INGRESO Y SALIDA DE GEOCERCA ELECTRÓNICA;

[...]"

2 CONSIDERACIONES GENERALES

2.1 La evaluación técnica de los equipos correspondientes a la partida única del anexo técnico se **llevará a cabo a través de la "fase de pruebas."**

[...]

2.7.... El **tiempo para realizar las pruebas** se utilizará de la siguiente manera:

[...]

E. 40 (cuarenta) minutos de recorrido de prueba

- Revisión de la impermeabilidad del equipo.
- Montaje de equipo.
- Salida a la Marina Mazatlán
- Verificación de Led de encendido
- **Cruce de Geocerca**
- **Verificación alerta audible y visible de entrada y salida de Geocerca**

[...]

6. FASE 3 PRUEBA DEL EQUIPO. (CAPACIDADES)

Para efecto de la Prueba Piloto la CONAPESCA proporcionará una embarcación para el montaje del equipo Transreceptor, la Caja de conexión (panel), la cual se encontrará atracada en la Marina Mazatlán, en la Ciudad de Mazatlán Sinaloa, México.

[...]

El resultado de la evaluación de las pruebas será uno de los siguientes valores: CUMPLE O NO CUMPLE.

Nota: Será motivo de descalificación del licitante:

- No traer consigo el equipo para llevar a cabo sus pruebas, ya que ningún licitante deberá prestar su equipo, ni intercambio de personal técnico.

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 26 -

- **No terminar las actividades indicadas en este documento.**

Será motivo para desechar la oferta técnica, que el licitante obtenga una evaluación de NO CUMPLE en alguno de los puntos que se describen el inciso 7 “Dictamen de la Prueba Piloto”.

6.1 CARACTERÍSTICAS A EVALUAR: Equipo Transreceptor (modem satelital).

- **Envío y recepción de alertas desde la caja de conexión o panel.**

[...]

Indicador de “zona prohibida”

[...]

Alerta sonora de “zona prohibida”

[...]

6.3 ACTIVIDADES DURANTE LA PRUEBA PILOTO.

[...]

6.3.4 SALIDA DE LA MARINA MAZATLÁN (INICIO DEL RECORRIDO PARA LA PRUEBA PILOTO).

[...]

N. CRUCE DE GEOCERCA.

O. VERIFICACIÓN ALERTA AUDIBLE Y VISIBLE DE ENTRADA Y SALIDA DE GEOCERCA

[...]

6.3.5 Arribo al Muelle de la Marina Mazatlán.

[...]

ee. Firma del dictamen APROBATORIO o NO APROBATORIO por los representantes de la CONAPESCA y la Empresa Licitante.

ff. Entrega de la COPIA del Dictamen al Representante de la Empresa Licitante.

gg. Conclusión de la evaluación de la prueba de campo del licitante.

6.3.6 Se llenará la tabla fase 3 (tres) con el fin de calificar las funcionalidades de la solución.

FORMATO FASE 3: VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO

Actividades.	Apartado de referencia	Cumpl e	No cumple	Observaciones
Cruce de Geocerca	Apartado 6.3. numeral			

<u>Verificación alerta audible y visible de entrada y salida de Geocerca</u>	6.3.4, inciso n) y o) del Anexo 1 A Técnico de la convocatoria			
---	--	--	--	--

[...]

10. ESQUEMA DEL RECORRIDO

GEOCERCA 1 (indica latitud y longitud, y puntos de referencia, así como cartografía)

[...]

GEOCERCA 2. ZONA DE PESCA PROHIBIDA IS. PAJAROS-VENADOS (indica latitud y longitud, y puntos de referencia, así como cartografía)

[...] **GRÁFICA (LA REPRODUCE)**

La **gráfica muestra el recorrido de la prueba piloto**, la salida es en la Marina Mazatlán en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, la punta Norte de la Isla “venados” es considerado el punto intermedio del recorrido, la finalización del recorrido es la Marina Mazatlán. **El tiempo estimado para este recorrido es de 40 minutos.**

[...]”

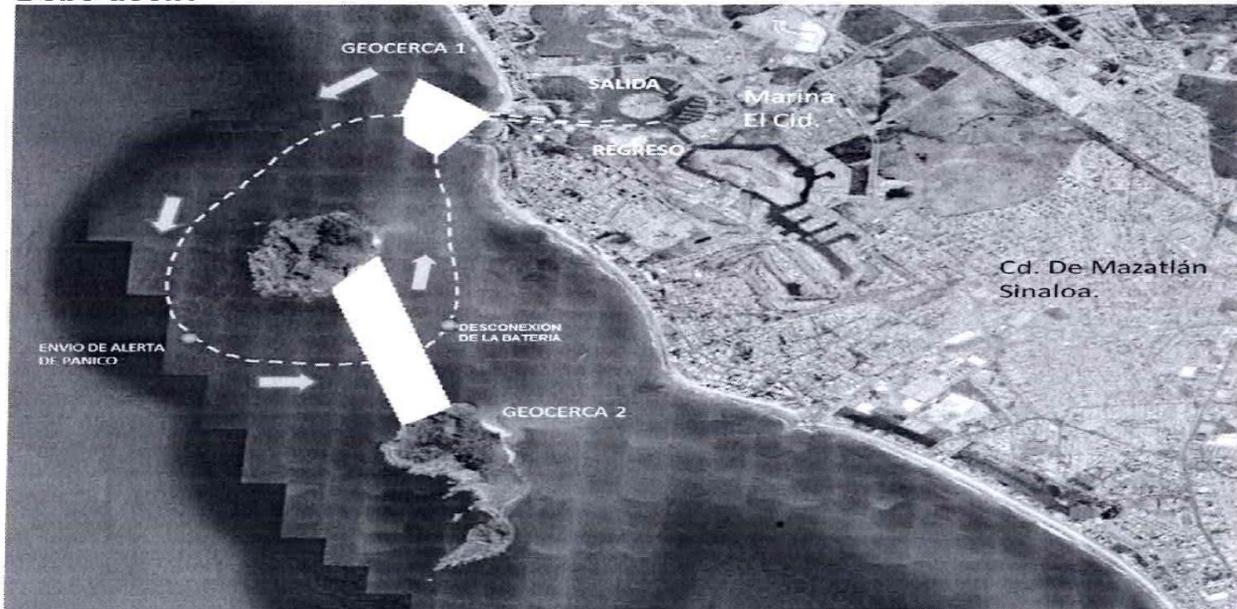
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES (fojas 243 A 244, tomo 1, informe)

[...]

Precisión 4.- Página. 16 del Anexo 1-A Técnico Prueba Piloto

DICE:

Debe decir:



RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 28 -

La **gráfica muestra el recorrido de la prueba piloto**, la salida es en la Marina Mazatlán en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, la punta Norte de la Isla “venados” es considerado el punto intermedio del recorrido, la finalización del recorrido es la Marina Mazatlán. **El tiempo estimado para este recorrido es de 40 minutos.**

[...]

SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES

RESPUESTAS A REPREGUNTAS (fojas 248 a 252, tomo I, informe)

ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.,

REPREGUNTA A PREGUNTA 14 FORMULADA POR LA PROPIA EMPRESA

PREGUNTA 2	RESPUESTA 2
<p>Referente a las características con que debe contar la caja de conexión, se solicita al licitante que aclare:</p> <p>¿Qué leds indicadores va a llevar el helm panel y qué etiquetas llevarán?</p> <p>¿Qué indicará cada uno de los leds?</p> <p>¿Cuánto tiempo debe de durar el aviso de salida de geocerca?</p> <p>¿Qué espera la Convocante que el equipo haga cuando se encuentre alertando de entrada a zona</p>	<p>Para la primera pregunta, Esta información se encuentra en el Anexo 1-A Técnico de la convocatoria en el FORMATO FASE 2: REVISIÓN VISUAL DEL EQUIPO en el apartado “Características que debe contar la Caja de Conexión y/o Panel”.</p> <p>De acuerdo al punto 5.3 del Anexo 1 Técnico PANEL O CAJA DE CONEXIÓN si bien dependerá de la tecnología utilizada por cada licitante deberá de tener al menos las siguientes funcionalidades:</p>

-----CONTINUA REPRODUCCIÓN-----

-----EN SIGUIENTE FOJA-----



<p>prohibida y salga cuando ésta alerta está activada?</p>	<p>A) Alerta audible y visible de entrada y salida a geocerca (Área de pesca prohibida).</p> <p>B) Contar con botón emergencia de envío de alerta de pánico hacia la aplicación que se encontrará en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA. Debiendo contemplar el botón de emergencia, con una guarda de seguridad reutilizable, para no activación del botón accidentalmente.</p> <p>C) Contar con una alarma visual que indique que la alerta de pánico fue recibida en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de</p>
---	---

[...]

	<p>Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA.</p> <p>D) La caja de conexión (panel) deberá tener un "led indicador" que advierta cuando el suministro eléctrico (del banco de baterías de la embarcación) es proporcionado al equipo o transreceptor.</p> <p>E) La caja de conexión (panel) deberá tener un "led indicador" que advierta cuando la batería de respaldo del equipo o transreceptor está siendo utilizada.</p> <p>Para la segunda pregunta, esta información se encuentra los anexos 1</p>
--	---

[...]

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 30 -

	<p>técnico y al anexo I-A técnico de la convocatoria donde explican el funcionamiento de los leds y basarse en las etiquetas que deben utilizar para la prueba de desempeño.</p> <p>Para la tercera pregunta el tiempo que debe durar el aviso de entrada y salida de geocerca, esta deberá de activarse únicamente durante el tránsito de la Geocerca</p> <p>La convocante describe el actual procedimiento:</p> <p>En la actualización del poleo de la embarcación</p>
--	--

	<p>el sistema (cartografía y aplicación) deberá de resaltar a través de un icono la embarcación que se encuentra dentro de la zona con restricción de pesca y mostrar en pantalla una etiqueta o icono indicando que esta embarcación está en una zona de restricción de pesca, de manera paralela el panel deberá de mostrar encendido el led indicador de “zona prohibida” y emitir un sonido por un lapso (programable de 7 minutos). El operador podrá generar o activar los mensajes de alerta de “zona prohibida” desde la aplicación.</p>
--	--

PREGUNTAS INICIALES DE LOS CONCURSANTES (FOJAS 293, 294 a 297, 301 Y 302, TOMO I, INFORME)

ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

“[...]



	sumergiendolo en ella)		
14	Anexo 1 Técnico 5.3 PANEL O CAJA DE CONEXIÓN.	Se solicita a la convocante confirme que solo	El licitante deberá contemplar en la prueba piloto el indicador de

[...]

	A) Pagina 21. A) Alerta audible y visible de entrada y salida a geocerca (Área de pesca prohibida). Anexo 1-A Técnico 5. FASE 2. 5.2.1 FORMATO FASE 2 Características que debe contar la caja de conexión. Página 6. Indicador de "zona prohibida"	se requerirá en la prueba piloto un indicador de zona prohibida. Se solicita a la convocante confirme si se requiere un indicador dedicado para la salida de geocerca	zona prohibida que se activara tanto a la entrada como a la salida de la geocerca.
--	--	---	--

[...]

15	Anexo 1 Técnico 5.3 PANEL O CAJA DE CONEXIÓN. A) Pagina 21. A) Alerta audible y visible de entrada y salida a geocerca (Área de pesca prohibida). Anexo 1-A Técnico 5. FASE 2. 5.2.1 FORMATO FASE 2 Características que debe contar la caja de conexión. Página 6. Indicador de "zona prohibida"	geocerca Solo menciona un indicador de zona prohibida en la prueba piloto. ¿Se utilizaría un solo indicador para ambos eventos o falto poner el indicador para la salida de Geocerca? Un solo indicar para ambos eventos podría no se claro para los miembros de la embarcación	El licitante deberá contemplar un solo indicador de zona prohibida tanto para la entrada como salida de la geocerca
----	--	---	---

[...]

19	Anexo 1-A Técnico Pagina 8. Punto 6.3.4	Respecto al inciso: K. Verificación de led de encendido. Se requiere que la	CONAPESCA. K. Se verificara el led de encendido del equipo transrecepto (conexión a la batería principal).
----	--	---	---

[...]"

Una vez precisados los anteriores contenidos de la convocatoria del concurso de mérito y las modificaciones recaídas en las junta de aclaraciones de la licitación de marras, esta autoridad esta autoridad arriba a la conclusión válida de que:

- ❖ El objeto de la contratación del concurso de mérito consiste en la prestación por parte del licitante adjudicado de un **servicio integral de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras en los litorales del océano Pacífico, Golfo de California, Golfo de México y Mar Caribe, que comprenderá del 01 de diciembre 2013 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a 61 (sesenta y un) meses.**

En ese sentido se suscribirá un **contrato abierto** de conformidad con los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, en el que se establecerá **una cantidad mínima de 1,400 (Mil Cuatrocientos) y una cantidad máxima de 2,400 (Dos Mil Cuatrocientos) equipos transreceptores instalados en embarcaciones pesqueras a monitorear con cobertura en el mar territorial, la zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos y aguas internacionales, durante la vigencia del contrato.**

- ❖ Para el servicio se requiere **una cantidad mínima de 1,400 (Mil Cuatrocientos) y una cantidad máxima de 2,400 (Dos Mil Cuatrocientos) equipos transreceptores instalados en embarcaciones pesqueras a monitorear con cobertura en el mar territorial, la zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos y aguas internacionales, durante la vigencia del**

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 34 -

contrato.

Los referidos **equipos transreceptores** se definen en convocatoria como **conjunto de elementos constituidos de un encapsulado principal, sistema de botón de emergencia y notificaciones visuales y audibles, interconectados por cables de alimentación eléctrica y señalización, que se instalan en cada embarcación pesquera responsable del Equipo o Transreceptor y que cuentan con las especificaciones técnicas para la ubicación geográfica de las embarcaciones pesqueras y la transmisión de señales las cuales pueden ser vía satélite.**

- ❖ Los equipos transreceptores están constituidos por dos subsistemas: a) el encapsulado o compartimiento principal y b) el **panel o caja de conexión,**
- ❖ Será en el **panel o caja de conexión,** donde el equipo ofertado por las empresas debía contar con una **alerta audible y visible de entrada y salida de la geocerca.**

En ese sentido, en junta de aclaraciones la convocante precisó que dicha alerta debía presentarse **no solamente en la “Geocerca 2” relativa a la zona de pesca prohibida, sino también a la entrada y salida de la “Geocerca 1” o zona prohibida** (preguntas 15 y 30 de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V.).

- ❖ Una de las actividades que comprendía la **fase 3 de la prueba de desempeño** en el campo era el **cruce de las dos geocercas fijadas en el recorrido,** verificando en el **cruce de cada geocerca la existencia de una alerta audible y visible de entrada y salida de la geocerca** en el equipo ofertado.
- ❖ En términos del punto 6 del Anexo Técnico 1-A, **el no terminar con**

unas de las actividades previstas en la fase 3 de la prueba de desempeño sería motivo de desechamiento, entre ellas la falta de alertas audibles y visibles de entrada y salida de las dos geocercas.

Una vez efectuadas las anteriores precisiones se reitera por esta autoridad que el motivo de inconformidad a estudio resulta **infundado**.

Lo anterior, en razón de que contrariamente a lo sostenido por las empresas actoras, se tiene que de la revisión al documento denominado "**Acta correspondiente a la celebración del evento prueba de desempeño de campo (prueba piloto)**" y sus **anexos relativos a las tablas de validación de las fases de prueba** (fojas 461 a 480, tomo II, informe circunstanciado), emitidos con motivo de la prueba efectuada al equipo ofertado por las inconformes, se advierte que la convocante señaló en el cuadro de evaluación de la **fase 3 "Verificación del desempeño"** que el equipo propuesto por las actoras **incumplió con unas de las actividades, específicamente la relativa a presentar alertas audibles y visibles de entrada y salida de las dos geocercas**. Señala en lo que interesa la referida acta y sus anexos, lo siguiente:

ACTA DE LA PRUEBA DE DESEMPEÑO (fojas 461 a 464, tomo II, informe):



COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PRUEBA DE
DESEMPEÑO EN CAMPO (PRUEBA PILOTO)**

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CON REDUCCIÓN DE
PLAZOS No. 011/13, COMPRA NET No. LA-008100002-T54-2013
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

En la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, siendo las 09:30 horas, del día 04 de octubre de 2013, en el Auditorio, de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicado en la Avenida Camarón Sábalo sin número esq. Tiburón, Planta Baja, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 36 -

evento de Prueba de Desempeño en Campo (Prueba Piloto), de conformidad con lo previsto en el Anexo 1-A Técnico Prueba de Desempeño en Campo, de la Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de los Tratados con reducción de plazos No. 011/13, CompraNet No. LA-008100002-T54-2013, contratación del servicio de monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras.

Acto seguido, y de conformidad al Anexo 1-A Técnico Prueba de Desempeño en Campo de la Convocatoria, y al sorteo efectuado el día 01 de octubre de 2013, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se dejó constancia de la hora y fecha en que se realizaría la prueba por cada uno de los participantes, conforme a lo siguiente:

Licitante	Fecha y Hora
Spacenet Communications Services de México, S.A. de C.V.	03 de octubre de 2013, de las 9:30 horas hasta 13:30 (4 horas).
Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Servicios, S.A. de C.V. (propuesta de participación conjunta)	03 de octubre de 2013, de las 15:30 horas hasta 19:30 (4 horas).
Interconecta, S.A. de C.V., Integradores de Tecnología, S.A. de C.V. e Intercomunicaciones Móviles Satelitales, S.A. de C.V. (propuesta de participación conjunta)	04 de octubre de 2013, de las 9:30 horas hasta 13:30 (4 horas).

Por lo anterior, de conformidad al Anexo 1-A Técnico Prueba de Desempeño en Campo (Prueba Piloto), se procedió a la revisión visual de la solución ofertada: equipo transreceptor, panel o caja de conexión y aplicación informática, de la propuesta de participación conjunta Interconecta, S.A. de C.V., Integradores de Tecnología, S.A. de C.V. e Intercomunicaciones Móviles Satelitales, S.A. de C.V.

La revisión de la fase 1 y 2 tuvo una duración de 19 minutos 54 segundos, encontrándose dentro de los tiempos señalados en el Anexo 1-A Prueba de Desempeño en Campo.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PRUEBA DE DESEMPEÑO EN CAMPO (PRUEBA PILOTO)

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CON REDUCCIÓN DE PLAZOS No. 011/13, COMPRA NET No. LA-008100002-T54-2013
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

El representante del Órgano Interno de Control solicito al licitante mostrara la ubicación del faro en Mazatlán, no siendo un criterio que forme parte de la evaluación correspondiente al Anexo 1-A Técnico Prueba de Desempeño en Campo (Prueba Piloto).

Una vez establecida la revisión se procedió a llevar a cabo la prueba de desempeño en la "Marina Mazatlán" como se señala en el Anexo 1-A Técnico Prueba de Desempeño en Campo.

La revisión de la Fase 3 dio inicio a las 11:28 horas y terminando el recorrido a las 12:27 horas.

Se proyectó en el Auditorio la cartografía (software) especificando la geocerca 1 (salida y entrada de puerto "Marina Mazatlán"), geocerca 2, poleo especial, recorrido, activación de señal de alerta de pánico, activación de poleo especial.

Asimismo, en el recorrido de la prueba de desempeño en campo, que inicio en la Marina Mazatlán, conforme a lo señalado en la junta de aclaraciones de fecha 20 de septiembre de 2013, se verificó la instalación del equipo transreceptor, panel, Led de encendido y Led de desconexión.

Se entrega el acuse correspondiente de la Tabla de validación FASE 1, *FORMATO FASE 2: REVISIÓN VISUAL DEL EQUIPO* y *FORMATO FASE 3: VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO*, al representante común de la propuesta de participación conjunta Interconecta, S.A. de C.V., Integradores de Tecnología, S.A. de C.V. e Intercomunicaciones Móviles Satelitales, S.A. de C.V.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 14:50 horas, del día 04 del mes de Octubre del año 2013.

Esta Acta, incluyendo las hojas de firmas, consta de 4 hojas firmadas para los efectos legales y de conformidad por los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.

POR EL LICITANTE:

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTE COMÚN	FIRMA
Interconecta, S.A. de C.V., Integradores de Tecnología, S.A. de C.V. e Intercomunicaciones Móviles Satelitales, S.A. de C.V. (propuesta de participación)	C. Rigoberto Aparicio Medina	

[Handwritten signatures and marks]

003462

RESOLUCIÓN 115.5.1073



COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PRUEBA DE
DESEMPEÑO EN CAMPO (PRUEBA PILOTO)

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CON REDUCCIÓN DE
PLAZOS No. 011/13, COMPRA NET No. LA-008100002-T54-2013
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

conjunta)

COMO OBSERVADOR:

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTE COMÚN	FIRMA
Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Satelital, S.A. de C.V. y Astrum Servicios, S.A. de C.V. (propuesta de participación conjunta)	C. Federico Abensariar Sepúlveda Garza	

POR LA CONVOCANTE: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONAPESCA.

NOMBRE Y CARGO	ÁREA	FIRMA
C. Manuel Alberto Pedroza Carmona	Jefe de la Unidad de Administración	
C.P. Sergio Antonio Carrasco Morga	Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales	
Lic. Jessica Ponce Perez	Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	

POR EL ÁREA REQUERENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CONAPESCA.

NOMBRE Y CARGO	ÁREA	FIRMA
Lic. Joaquin Montaña Peña	Director de Monitoreo y Coordinación	

POR LA CONVOCANTE: LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CONAPESCA.

NOMBRE Y CARGO	ÁREA	FIRMA
Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez	Director de Legislación	
Lic. Ana Luisa Sandoval Baena	Jefe de Departamento de Legislación	

000463



**COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES**

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PRUEBA DE
DESEMPEÑO EN CAMPO (PRUEBA PILOTO)**

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CON REDUCCIÓN DE PLAZOS No. 011/13, COMPRA NET No. LA-008100002-T54-2013
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONAPESCA:

NOMBRE	FIRMA
Lic. Luis Gilberto Ávalos Nery Jefe del Departamento del OIC	
Lic. Benjamin Christian Armenta Salas Investigador del OIC	

**POR EL FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA
INFOTEC:**

NOMBRE	FIRMA
Lic. Pedro Meza Jiménez Líder del Proyecto	
Ing. Israel Garrido Castillo Consultor Técnico	
Ing. Edgar Gutiérrez García Consultor Técnico	
Ing. Gerardo Hernández Rodríguez Consultor Técnico	

FIN DEL ACTA

000464

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 40 -

TABLAS DE VALIDACIÓN PRUEBA DE DESEMPEÑO (fojas 469 a 474, tomo II, informe):

[...]

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ABIERTA A CUALQUIER INTERESADO CON REDUCCIÓN DE PLAZOS No. 011/13. No. CompraNet LA-008100002-T54-2013

5. FASE 2. REVISIÓN VISUAL DE EQUIPO

En esta fase se llenará el formato: Formato Fase 2. Revisión Visual de Equipo, el cual se describe en este mismo punto.

5.1. Comparar las características del Equipo ofertado vs Equipo muestra.

Se solicitará al licitante que muestre su equipo a evaluar con el fin de registrar las marcas, modelos y características de cada uno de éstos en el formato: Fase 2 "Revisión Visual de Equipo", así como para llevar a cabo una revisión visual del equipo propuesto. En caso de discrepancia entre la oferta técnica y algún componente, la prueba se considerará concluida y su resultado será documentado como NO CUMPLE.

Características Técnicas del equipo Transreceptor y Cartografía Marítima.

El licitante deberá proporcionar en papel membretado y firmado por el representante o apoderado legal la información que a continuación se solicita:

Empresa:
INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., E
INTERCOMUNICACIONES MÓVILES SATELITALES, S.A. DE C.V.
Representante o Apoderado:
C. RIGOBERTO APARICIO MEDINA
Nombre de las persona(s) que realizará la Instalación del equipo:
C. JORGE ARMANDO FRIAS MARTÍNEZ / JESÚS ALEJANDRO ARRIAGA CONDE
Describir en el documento las Especificaciones técnicas solicitadas en el Formato Fase 2:
"Revisión Visual de Equipo"

5.2 La información asentada en el documento se corroborará con la inspección visual del equipo que proporcione el participante.

5.2.1 Inspección física del equipo. Llenado del formato: Fase 2: "Verificación de componentes"

- A) Características Técnicas del Equipo o Transreceptor
- B) Características de la Caja de conexión y/o Panel
- C) Características de la aplicación

Características Generales del equipo Transreceptor (Datos descriptivos).

Se llenará la siguiente tabla con el fin de calificar las especificaciones del equipo Transreceptor:

Handwritten signatures and a stamp. The stamp at the bottom right contains the number 000469.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 578/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.1073

- 41 -

[...]

 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ABIERTA A CUALQUIER INTERESADO
 CON REDUCCIÓN DE PLAZOS No. 011/13. No. CompraNet LA-008I00002-T54-2013

FORMATO FASE 2: REVISIÓN VISUAL DEL EQUIPO

Solución presentada:	Cumple	No cumple	Observación
Características Técnicas del Equipo o Transreceptor			
Marca del Equipo o Transreceptor	X		CONFORME AL EQUIPO QUE SE OFERTO EN SU PROPUESTA Y QUE FUE PRESENTADO PARA LA PRUEBA
Dimensión Física del equipo o Transreceptor menor a 10 dm 3:	X		LA DIMENSIÓN FÍSICA DEL EQUIPO CUMPLE CON LO SOLICITADO
Cumplimiento de Impermeabilidad del equipo o Transreceptor. Se verificará el encapsulado del dispositivo Transreceptor, el deberá indicar la Norma que cumple (IP 66 e NEMA 4X) Incluir hoja con la especificación técnica del fabricante.	X		SE SUMERGIO AL AGUA COMO LO ESPECIFICA EL ANEXO DE PRUEBAS EN LA FASE 3: VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO. LA NORMA SE ENCUENTRA ESPECIFICADA DENTRO DE LA PROPUESTA ENVIADA
Autonomía de la batería interna del equipo mínima a 48 horas. Se comprobará por medio de especificación de "hoja técnica" (presentada por el licitante).	X		LA AUTONOMÍA DE LA BATERIA SE ESPECIFICA DENTRO DE LA PROPUESTA PRESENTADA
Características que debe contar la Caja de Conexión y/o Panel			
Indicador de "Led de encendido"	X		SE PRESENTA LED EN EL EQUIPO
Indicador de "Led de desconexión"	X		SE PRESENTA LED EN EL EQUIPO
Indicador de "zona prohibida"	X		SE PRESENTA LED EN EL EQUIPO
Indicador de "alerta de pánico"	X		SE PRESENTA LED EN EL EQUIPO
Indicador de "mensaje enviado"	X		SE PRESENTA LED EN EL EQUIPO
Indicador de "mensaje recibido"	X		SE PRESENTA LED EN EL EQUIPO
Alerta Sonora	X		SE PRESENTA LED EN EL EQUIPO
Características de la aplicación (software con cartografía)			
Nombre de cartografía:			
Batimetría	X		SE PRESENTA DENTRO DE LOS MAPAS LA BATIMETRÍA SOLICITADA
Configuración de Geocercas	X		SE ENCONTRABA CONFIGURADA UNA GEOCERCA DENTRO DE LA CARTOGRAFIA PRESENTADA POR EL LICITANTE
Muestra diferentes escalas (acercamiento/alejamiento)	X		SE PRESENTAN LAS DIFERENTES ESCALAS
Nomenclatura Marítima (señalización de puerto, faros, islas, arrecifes, etc)	X		SE ESPECIFICA LA NOMENCLATURA MARITIMA DENTRO DE LA CARTOGRAFIA PRESENTADA POR EL LICITANTE

Nota: Esta fase de prueba se llevará a cabo en el domicilio de la CONAPESCA

6. FASE 3 PRUEBA DEL EQUIPO. (CAPACIDADES)

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 42 -

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ABIERTA A CUALQUIER INTERESADO
CON REDUCCIÓN DE PLAZOS No. 011/13. No. CompraNet LA-008100002-T54-2013

Para efecto de la Prueba Piloto la CONAPESCA proporcionará una embarcación para el montaje del equipo Transreceptor, la Caja de conexión (panel), la cual se encontrará atracada en la Marina Mazatlán, en la Ciudad de Mazatlán Sinaloa, México.

El horario y secuencia de las pruebas deberá ser respetado en su totalidad, salvo situaciones extraordinarias (caso fortuito o fuerza mayor) o cualquier situación no imputables a la CONAPESCA, para lo cual se modificará el tiempo o la secuencia de las pruebas (ver apartado 2.3.1).

El resultado de la evaluación de las pruebas será uno de los siguientes valores: **CUMPLE O NO CUMPLE.**

Nota: Será motivo de descalificación del licitante:

- No traer consigo el equipo para llevar a cabo sus pruebas, ya que ningún licitante deberá prestar su equipo, ni intercambio de personal técnico.
- No terminar las actividades indicadas en este documento.

Será motivo para desechar la oferta técnica, que el licitante obtenga una evaluación de **NO CUMPLE** en alguno de los puntos que se describen el inciso 7 "Dictamen de la Prueba Piloto".

- **Aviso Importante:** LA EMBARCACION NO PUEDE SER PERFORADA NI ALTERADA SU SUPERFICIE.
- Las personas que se encuentren abordo de la embarcación deberán cumplir las normas de seguridad que le señale el personal de la CONAPESCA.
- Los licitantes que asistan a la realización de la prueba de campo deberán llevar siempre consigo chaleco salvavidas. (sin este aditamento no podrán subir a la embarcación).

6.1 CARACTERÍSTICAS A EVALUAR:

Equipo Transreceptor (modem satelital).

- Debe de contar con la protección (encapsulado) resistente al ambiente marítimo, señal de banda de frecuencia de transmisión y recepción, satélite de comunicaciones, prueba de poleo, poleo especial y alerta de pánico.
- Este debe estar acompañado de su respectivo manual que contenga las especificaciones técnicas del Equipo Transreceptor.
- El licitante participante proporcionará la batería requerida para el funcionamiento del equipo Transreceptor durante la duración de la prueba de campo. Soporte para la alimentación del equipo (batería).
- Al inicio de la prueba previa a la instalación, se sumergirá en un recipiente con agua salina el encapsulado del equipo transreceptor, simulando la saturación y la humedad del ambiente con el fin de verificar la impermeabilidad y resistencia de la carcasa o caja exterior.
- Envío y recepción de alertas desde la caja de conexión o panel.

Indicador de "Led de encendido"
Indicador de "Led de desconexión"
Indicador de "zona prohibida"
Indicador de "alerta de pánico"
Indicador de "mensaje enviado"
Indicador de "mensaje recibido"
Alerta Sonora de activación de "botón de pánico"
Alerta sonora de zona prohibida

6.2 Cartografía Marítima.

000471



[...]

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ABIERTA A CUALQUIER INTERESADO
CON REDUCCIÓN DE PLAZOS No. 011/13. No. CompraNet LA-008100002-T54-2013

Se evaluará el número de acercamientos disponibles, estar orientada a la navegación marítima (batimetrías, puertos, faros y escalas). Deberá ser compatible con la posición (latitud-longitud), velocidad y rumbo enviado por el equipo Transreceptor.

6.3 Actividades durante la prueba piloto.

6.3.1 Traslado del personal técnico a la marina Mazatlán.

6.3.2 Instalación del Equipo o Transreceptor en la embarcación proporcionada por la CONAPESCA.

- a. prueba de resistencia de exposición del agua del encapsulado del equipo transceptor
- b. Soportes y accesorios necesarios para el montaje de los componentes de la solución.
- c. Instalación de la Caja de conexión o panel al suministro eléctrico de la embarcación.

6.3.3 Configuración y pruebas de la señal de banda de frecuencias.

- d. Comunicación entre el equipo Transreceptor y el Satélite de Comunicaciones.
- e. Comunicación entre el equipo Transreceptor y el Software de aplicación (inicio de la transmisión de la posición "poleos" con información de posición, velocidad "millas náuticas" y rumbo).
- f. Acceso al sitio Web de la aplicación a través de Internet desde el domicilio de la CONAPESCA.

6.3.4 Salida de la Marina Mazatlán (inicio del recorrido para la Prueba Piloto). Verificar el cumplimiento del punto 2.4, apartado D de las Consideraciones Generales.

- g. Se toma la hora de salida.
- h. Se toma la posición del equipo GPS a bordo de la embarcación.
- i. Envío de Poleo de salida (posición de salida).
- j. Representación en la cartografía del poleo de salida.
- k. Verificación de Led de encendido.
- l. Poleo programado en el equipo y Transreceptor cada 10 minutos durante el recorrido.
- m. Representación de la derrota de la embarcación (recorrido) en la cartografía.
- n. Cruce de Geocerca.
- o. Verificación alerta audible y visible de entrada y salida de Geocerca
- p. Activación manual por parte del personal técnico en la embarcación de la "Señal de Alerta de pánico".

000472

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 44 -

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ABIERTA A CUALQUIER INTERESADO
CON REDUCCIÓN DE PLAZOS No. 011/13. No. CompraNet LA-008100002-T54-2013

- q. Recepción y Representación en la cartografía de la alerta de pánico en un tiempo menor a 3 (tres) minutos.
 - r. Envío de la Confirmación de mensaje recibido desde la cartografía.
 - s. Encendido del indicador de aviso recibido en la caja de conexión o Panel (indicar de mensaje recibido).
 - t. Solicitud de poleo especial (adicional al programado) desde el software de la solución.
 - u. Representación en el software de la aplicación (cartografía) de la posición de este poleo.
 - v. Recepción y Representación en la cartografía de la señal de la embarcación en un tiempo menor a 3 (tres) minutos.
 - w. Desconexión de la batería, deberá mostrar la autonomía del equipo Transreceptor y continuar operando hasta finalizar la prueba.
 - x. Verificación de "Led de desconexión".
 - y. Rumbo al cruce de la Geocerca 2.
 - z. Rumbo de regreso al muelle de la Marina Mazatlán.
 - aa. El software de la solución deberá representar el recorrido de la embarcación utilizada durante la prueba piloto.
 - bb. Revisión de la desviación máxima de la cartografía (error en cartografía con acercamiento mínimo de + 30 metros).
- 6.3.5 Arribo al Muelle de la Marina Mazatlán.
- cc. Desmontaje de los equipos utilizados para la prueba de campo por parte del personal técnico del licitante.
 - dd. Regreso al edificio sede de la CONAPESCA.
 - ee. Firma del dictamen APROBATORIO o NO APROBATORIO por los representantes de la CONAPESCA y la Empresa Licitante.
 - ff. Entrega de la COPIA del Dictamen al Representante de la Empresa Licitante.
 - gg. Conclusión de la evaluación de la prueba de campo del licitante.
- 6.3.6 Se llenará la tabla fase 3 (tres) con el fin de calificar las funcionalidades de la solución.

FORMATO FASE 3: VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO

Actividades.	Apartado de referencia	Cumple	No cumple	Observaciones

000478

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 578/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.1073

- 45 -

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ABIERTA A CUALQUIER INTERESADO
CON REDUCCIÓN DE PLAZOS No. 011/13. No. CompraNet LA-00810002-T54-2013

<p>Tiempo de Instalación menor a 2 horas.</p> <p>(Se verificará el tiempo sea menor a Tiempo de Instalación menor a 110 min).</p> <p>Se otorgará 10 minutos adicionales en caso de ser necesario.</p>	<p>Apartado 2.7 inciso C y 6.3 numeral 6.3.2, del Anexo 1 A Técnico de la convocatoria</p>	X	<p>EL LICITANTE REALIZÓ LA INSTALACIÓN EN UN TIEMPO DE 45 MIN. 45 SEG. EN LA EMBARCACIÓN PROPUESTA POR LA CONAPESCA</p>
<p>Resistencia a la exposición de líquido del equipo Transreceptor al agua salada.</p> <p>(Se verificará que el equipo Transreceptor "encapsulado de la antena" sea expuesto al agua, sumergiéndolo en ella).</p>	<p>Apartado 6.3 numeral 6.3.2, inciso a) del Anexo 1 A Técnico de la convocatoria</p>	X	<p>EL EQUIPO SE SUMERGIO EN UNA CUBETA CON AGUA SALADA PARA PROBAR ESTA FUNCIONALIDAD</p>
<p>Comunicación entre el equipo Transreceptor y el Software de aplicación (inicio de la transmisión de la posición "poleos" con información de posición, velocidad "millas náuticas" y rumbo.</p> <p>(se verificará que la solución, a través de Internet desde el domicilio de la CONAPESCA, muestre en el software de la aplicación la información descrita: posición, velocidad y rumbo)</p>	<p>Apartado 6.3. numeral 6.3.3, inciso d),e) y f) del Anexo 1 A Técnico de la convocatoria</p>	X	<p>EL TRAYECTO DE NAVEGACIÓN COMENZÓ A LAS 11:28 HRS. SIN EMBARGO EL SOFTWARE SE INICIALIZÓ A LAS 11:30 Y SE REALIZÓ LA COMUNICACIÓN ENTRE EL EQUIPO TRANSEPTOR Y EL SOFTWARE.</p>
<p>Representación en la cartografía del poleo de salida</p> <p>(Se verificara que esta posición representada en la cartografía instalada)</p>	<p>Apartado 6.3. numeral 6.3.4, inciso i) y j) del Anexo 1 A Técnico de la convocatoria</p>	X	<p>SE REALIZÓ LA REPRESENTACIÓN EN LA CARTOGRAFÍA DEL POLEO DE SALIDA.</p>
<p>Verificación de Led de encendido</p>	<p>Apartado 6.3. numeral 6.3.4, inciso k) del Anexo 1 A Técnico de la convocatoria</p>	X	<p>DURANTE LA PRUEBA SE VERIFICÓ EL LED DE ENCENDIDO.</p>
<p>Representación de la derrota de la embarcación (recorrido) en la cartografía</p>	<p>Apartado 6.3. numeral 6.3.4, inciso m) del Anexo 1 A Técnico de la convocatoria</p>	X	<p>SE REPRESENTÓ MEDIANTE EL DIBUJO DE UN BARCO LA DERROTA DE LA EMBARCACIÓN DENTRO DE LA CARTOGRAFÍA PRESENTADA.</p>
<p>Cruce de Geocerca</p> <p>Verificación alerta audible y visible de entrada y salida de Geocerca</p>	<p>Apartado 6.3. numeral 6.3.4, inciso n) y o) del Anexo 1 A Técnico de la convocatoria</p>	X	<p>EN LA GEOCERCA "1" NO SE PRESENTARON LAS ALERTAS, RAZÓN POR LA CUAL NO SE VERIFICA LA ALERTA AUDIBLE Y VISIBLE EN ESTE PUNTO.</p> <p>EL DISPOSITIVO EMITIO ALERTA AUDIBLE Y ENCENDIO EL LED CUANDO LA EMBARCACIÓN CRUZO LA GEOCERCA "2".</p>

000474

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 46 -

[...]"

En ese sentido, conforme al **“Acta correspondiente a la celebración del evento prueba de desempeño de campo (prueba piloto)” y las tablas de validación que forman parte de la misma** (fojas 461 a 480, tomo II, informe circunstanciado) emitidas con motivo de la prueba realizada al equipo de las empresas actoras, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, preceptos de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **queda plenamente acreditado que el equipo propuesto por la empresa inconforme no terminó de manera satisfactoria todas las actividades previstas en la fase 3 de la prueba de desempeño**, en el caso, la relativa a que **el equipo debía presentar alertas audibles y visibles de entrada y salida de las dos geocercas**, actividad que quedó establecida en el antes transcrito punto **6.3.4 del Anexo Técnico 1-A, incisos n y o** de convocatoria (foja 200, tomo I, informe) y al tenor de las preguntas 15 y 30 de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. (fojas 293, 294 a 297, 301 y 302, tomo I, informe).

Cabe reiterar en relación con la referida acta y las tablas de validación respectivas, el hecho de que **las ahora inconformes tuvieron pleno conocimiento de los resultados de la prueba de desempeño** a través de la presencia del **C. Rigoberto Aparicio Medina, designado por las empresas actoras para acudir a la prueba de desempeño en su nombre** (carta de designación visible a foja 481, tomo II, informe), sin que se advirtiera objeción alguna en cuento al resultado de las pruebas practicadas al equipo propuesto.

Situación la anterior que se puede confirmar con las firmas de dicha persona asentadas en la lista de asistencia del **“Acta correspondiente a la celebración del evento prueba de desempeño de campo (prueba piloto)”** (foja 462, tomo II, informe) antes reproducida, así como en el **resultado no aprobatorio de la prueba de desempeño** (foja 477, tomo II, informe):



“[...]”

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ABIERTA A CUALQUIER INTERESADO
CON REDUCCIÓN DE PLAZOS No. 011/13. No. CompraNet LA-008100002-T54-2013

- a) Falta de resistencia a la exposición de líquido del equipo Transreceptor al agua salada.
- b) Comunicación entre el equipo Transreceptor y el Software de aplicación (inicio de la transmisión de la posición "poleos" con información de posición, velocidad (nudos) y rumbo.
- c) Representación en la cartografía del poleo de salida.
- d) Activación manual por parte del personal técnico en la embarcación de la "Señal de Alerta de pánico"
- e) Envío de la Confirmación de mensaje recibido desde la cartografía.
- f) Representación en la cartografía del poleo especial
- g) Desconexión de la batería, deberá mostrar la autonomía del equipo Transreceptor y continuar operando hasta finalizar la prueba.
- h) El software de la solución deberá representar el recorrido de la embarcación utilizada durante la prueba piloto.

8 Resultado.

Indicado mediante la remarcación de un X del recuadro:

Aprobatorio

No Aprobatorio


RIGOBERTO APARICIO MEDINA
Nombre y Firma del Representante Legal o Apoderado

Nota: En caso de negarse a firmar la persona facultada del licitante, se asentará en la parte inferior de esta cedula, no invalidando ni modificando el resultado de la evaluación y calificación de la Prueba Piloto.

000477

[...]”

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 48 -

En consecuencia, resulta evidente para esta autoridad que la actuación de la convocante al desechar la propuesta de la empresa inconforme **por no haber emitido el equipo ofertado las alertas audibles y visibles de entrada y salida de las dos geocercas durante el desarrollo de la fase 3 de la prueba de desempeño definida en convocatoria**, se apegó a los artículos 29, fracción XV, 36, primer, segundo y párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Arrendamientos del Sector Público, en los cuales se establece con toda claridad:

- ❖ Que serán causas de descalificación **las señaladas expresamente en la convocatoria de licitación y que afecten la solvencia de las ofertas;**
- ❖ Que las dependencias y entidades al hacer la evaluación de las proposiciones, deben **aplicar el criterio de evaluación y adjudicación previsto en convocatoria** y
- ❖ Que es la obligación de las convocantes **de verificar que las ofertas cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria al concurso.**

Establecen, en lo que aquí interesan, los referidos preceptos legales, lo siguiente:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones

[...]”

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

[...]

*En todos los casos las convocantes **deberán verificar que las***

proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ...

Asimismo, la actuación de la convocante se apegó a lo previsto en los transcritos:

- ❖ *Punto 5.3 inciso a) del Anexo 1 Técnico de convocatoria (foja 126, tomo I, informe).*
- ❖ *Puntos 1, 2.7 apartado E. (en sus viñetas 5 y 6), así como 6 segunda viñeta, 6.3.4 incisos n y o, estos últimos del Anexo 1-A Técnico “Prueba de desempeño en campo (prueba piloto)” (fojas 193 a 200, tomo I, informe), y*
- ❖ *Respuestas dadas a las preguntas 15 y 30 de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. en junta de aclaraciones (fojas 293, 294, 301 y 302, tomo I, informe).*

En donde se estableció con toda claridad que una de las características indispensables requeridas en el panel o caja de conexión de los transreceptores solicitados en convocatoria **era que emitiera alertas audibles y visibles de entrada y salida de las dos geocercas precisadas en convocatoria**, de ahí que se haya establecido como una de las actividades en la fase 3 de la prueba de desempeño un recorrido en el que se verificara en una embarcación previamente preparada para dicho fin, que el equipo ofertado emitiera dichas alertas en las **dos geocercas** establecidas en convocatoria, estableciendo como una **causa expresa de desechamiento el no terminar alguna de las actividades previstas en la prueba de desempeño**, hipótesis que se actualizó en el caso **al no haberse emitido en la geocerca 1 una alerta audible y visible de la entrada y salida del equipo propuesto por las accionantes.**

Determinación de la convocante de desechar la oferta de las inconformes que también encuentra sustento en el **numeral 8, inciso c)** de convocatoria, en donde se

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 50 -

estableció como causa de descalificación de convocatoria **el que el equipo propuesto no cumpliera con lo establecido durante la realización de la prueba de desempeño prevista en el Anexo Técnico 1-A.** Señala textualmente dicho punto de convocatoria, lo siguiente (foja 035, tomo 1, informe):

“... 8. DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE.

Se descalificará(n) al (los) licitante(s) en cualquiera de las etapas de la licitación que incurra(n) en una o varias de las siguientes situaciones:

[...]

C) Si no cumple en la realización de la prueba de desempeño establecida en el ANEXO 1-A TÉCNICO PRUEBA DE DESEMPEÑO EN CAMPO (PRUEBA PILOTO).

[...]

No desvirtúa la procedencia de la descalificación de la propuesta de las empresas actoras, los argumentos planteados por los promoventes en el sentido de que (fojas 014 a 016):

*I. Que el equipo propuesto por sus representadas **sí emitió un alertamiento instantáneo al entrar a la geocerca 1,** mientras que se programó un alertamiento permanente al estar dentro de la geocerca 2 o “zona prohibida” (foja 014), y*

*II. Bajo protesta de decir verdad se señala que **el equipo ofertado emitió alerta requerida en la geocerca dos,** lo que demuestra que en el sistema en tierra sí se mandaron las alertas lo que implica que el sistema ofertado cumple con lo requerido, de ahí que se **presenta una indebida motivación** de la causa de descalificación relativa a la alerta requerida para el cruce de las geocercas, **ya que quedó demostrado que el equipo emitió una de las dos alarmas requeridas,** por lo que debió otorgársele la calificación merecida a su propuesta (foja 015).*

En efecto, respecto al argumento marcado con el **numeral I**, se señala a los inconformes que el mismo resulta **infundado** en razón de que **no ofrece conforme a derecho medio de prueba idóneo para demostrar que, contrario a lo señalado por la convocante, durante el recorrido efectuado en la fase 3 de la prueba de desempeño, el equipo ofertado por sus representadas efectivamente haya emitido en la geocerca 1 algún tipo de alerta audible y visible de la entrada y salida.**

Por tanto la empresa actora no logra desvirtuar la **primera causa de desechamiento** de su oferta misma que como ya se dicho reiteradamente en el presente asunto, consistió en que el equipo ofertado por las inconformes **no cumplió con emitir alerta audible y visible de la entrada y salida en la primera de las dos geocercas establecidas en el Anexo 1-A Técnico de convocatoria y que serían materia de valoración en la prueba de desempeño**, ni tampoco prueba en contrario el contenido de las documentales públicas en donde se asentó por la convocante el motivo de descalificación que nos ocupa, a saber, el **acta de fallo impugnada (fojas 604 y 605, tomo II, informe), así como las tablas de validación de la prueba de desempeño levantadas al finalizar el recorrido de prueba**, tablas que cabe señalar fueron firmadas por el representante de las empresas actoras (fojas 474 y 477, tomo II, informe) y de las cuales se le entregó una copia al representante de las accionantes tal y como se hace constar en el **“Acta correspondiente a la celebración del evento prueba de desempeño de campo (prueba piloto)”** (foja 462, tomo II, informe), documentales a las que se otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

De ahí que las aseveraciones de los promoventes deriven en **meras afirmaciones gratuitas**, y no basten por sí mismas para acreditar que el equipo propuesto

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 52 -

efectivamente haya cumplido con todas las exigencias técnicas y actividades previstas para el desarrollo de la prueba de desempeño en la licitación de mérito.

En ese sentido, no debe perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la Materia, **será la parte actora quien deba ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho.**

Señalan dichos preceptos, en lo que aquí interesa lo siguiente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[...]

El escrito inicial contendrá:

[...]

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. *Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Consideración de esta autoridad que se apoya en criterio sostenido por Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la **parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho**, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. *Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la*

*prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.*⁵

Por otra parte, por lo que se refiere al **numeral II** antes precisado se señala por esta autoridad que el mismo también resulta **infundado**.

Efectivamente, se arriba a dicha determinación en razón de que las empresas actoras parten de **una premisa errónea** consistente en **que el equipo propuesto cumplía con la prueba de desempeño únicamente con emitir la alerta visual y audible al entrar y salir de la geocerca número 2**, toda vez que *en su óptica* con ello se demostraba que existía contacto con el sistema en tierra y que el equipo era capaz de emitir alertas.

❖ Se afirma lo anterior en razón de que el requisito establecido en el punto **5.3 inciso a)** del Anexo 1 Técnico de convocatoria (*foja 126 , tomo I, informe*), en los puntos **1, 2.7 apartado E. (en sus viñetas 5 y 6), así como 6 segunda viñeta, 6.3.4 incisos n y o** del Anexo 1-A Técnico “Prueba de desempeño en campo (prueba piloto)” (*fojas 193 a 200, tomo I, informe*) y en las respuestas dadas a las **preguntas 15 y 30** de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. en junta de aclaraciones (*fojas 293, 294, 301 y 302, tomo I, informe*), consistía en que el equipo ofertado por los licitantes no debía emitir únicamente una alerta en la geocerca 2, sino que **era necesario para acreditar la prueba de desempeño en su fase 3, que tanto en la geocerca 1 como en la 2 que formaban parte del recorrido de prueba, el equipo propuesto por los licitantes emitiera alerta audible y visible de la entrada y salida de las referidas geocercas.**

⁵ Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 54 -

En consecuencia, resulta evidente que **contrariamente** a lo señalado por la inconforme, al tenor de lo antes expuesto en el presente considerando se acredita que conforme a lo señalado en la convocatoria del concurso de mérito, **no bastaba que el equipo propuesto emitiera alerta en la geocerca 2, sino que era necesario para acreditar la fase 3 de la prueba de desempeño y no ser descalificada la propuesta, que la alerta se emitiera también al cruzar la geocerca 1.**

Afirmación anterior que corroboran las propias empresas actoras al haber pretendido acreditar, que el equipo ofertado en la licitación impugnada presentó una alerta al cruzar la geocerca 1 (ver escrito de inconformidad foja 014), argumento que como ya se dijo con antelación en el presente Considerando, resultó **infundado** al no demostrar la empresa actora que dicho alertamiento en la **geocerca 1** se haya emitido durante todo el desarrollo de la prueba de desempeño.

De ahí que pueda concluirse válidamente en relación con la motivación de **la primera causa de desechamiento** atribuida a la oferta de la empresa inconforme y cuyo estudio ha ocupado a esta autoridad en el presente **apartado 1** del Considerando de mérito, que **ésta no fue indebida** en razón de que **existe adecuación entre los puntos de convocatoria invocados en la descalificación**, a saber los relativos a la fase 3 de la prueba de desempeño en su numeral **6.3.4 incisos n) y o)** del Anexo 1-A Técnico de convocatoria en donde se exige como actividad obligatoria a cumplir en el recorrido de prueba la emisión *alerta audible y visible de la entrada y salida de las referidas geocercas*, y **el razonamiento expuesto por la convocante** para desechar la propuesta consistente en que durante la prueba el equipo ofertado por las accionantes no emitió alerta audible y visible de la entrada y salida de la geocerca 1.

Soporta la anterior consideración, la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN

ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. **En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.** De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que **la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.** La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en **el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos,** lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 56 -

elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.”⁶

Por tanto, el argumento de las empresas inconformes se reitera, resulta **infundado** al no acreditar que el desechamiento de su propuesta por lo que toca a la **primera causa de descalificación** haya sido contraria a derecho.

2. Motivo de inconformidad relativo a la indebida fundamentación y motivación del resultado de las pruebas practicadas a su representada, por lo que se refiere a la primera causa de descalificación.

A continuación se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el **inciso c)** del Considerando **SEXTO** de la resolución de mérito, **únicamente por lo que se refiere a la primera causa de descalificación**, objeto de estudio en el anterior **apartado 1** del Considerando de Mérito, misma que consistió en que el equipo ofertado por los inconformes al cruzar en el recorrido de prueba previsto en la fase 3 de la prueba de desempeño, no emitió alerta audible y visible de la entrada y salida de la geocerca 1 (visible a fojas 604 y 605, fallo, tomo II, informe).

En ese tenor, aduce el inconforme en el motivo de impugnación a estudio que la convocante incurre **en una indebida motivación y fundamentación respecto a las pruebas practicadas**, en razón de que a pesar de todos los esfuerzos realizados por sus representadas para acreditar las pruebas, la convocante desestimó en forma irregular el resultado material arrojado en las referidas pruebas, pasando por alto lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que los criterios de evaluación deben guardar relación con los requisitos establecidos en convocatoria para la presentación de las propuestas técnicas (fojas 018 a 019).

⁶ Tesis de número de registro 170 307 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXVII, Febrero de 2008, Tesis: I.3o.C. J/47, Página: 1964.*

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido de que el citado argumento resulta **infundado** por lo que toca a la **primera causa de descalificación** de la propuesta del inconforme, en razón de que como ha quedado acreditado con antelación en el **apartado 1** del Considerando de mérito, la inconforme no demostró en estricto apego a derecho, que su equipo haya cumplido con el requisito establecido **en el punto 5.3 inciso a) del Anexo 1 Técnico de convocatoria, en los puntos 1, 2.7 apartado E. (en sus viñetas 5 y 6), así como 6 segunda viñeta, 6.3.4 incisos n y o del Anexo 1-A Técnico “Prueba de desempeño en campo (prueba piloto) y en las respuestas dadas a las preguntas 15 y 30 de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. en junta de aclaraciones,** consistente en que el equipo propuesto por los licitantes debía emitir una **alerta audible y visible de la entrada y salida de las dos geocercas definidas por la convocatoria,** lo cual sería verificado en el recorrido de prueba a efectuarse durante el desarrollo de la fase 3 de la prueba de desempeño exigida en bases concursales.

Por otra parte, tampoco **no se acredita por las inconformes ante esta autoridad, que la convocante haya desestimado algún resultado** obtenido por las empresas inconformes durante el desarrollo de la prueba de desempeño, en razón de que la convocante señala con toda claridad en el acta de fallo impugnada (fojas 604 y 605, tomo II, informe) y las tablas de validación emitidas al concluir la prueba de desempeño (fojas 473 y 474, tomo II, informe), que **el equipo ofertado efectivamente presentó la alerta requerida al cruzar la geocerca 2, pero también se señaló con precisión que el equipo no emitió alerta audible y visible de la entrada y salida de la geocerca 1,** de ahí que, por lo que toca al requisito de las alertas visible y audible de entrada y salida que el equipo ofertado debía emitir al cruzar las dos geocercas, es claro **que la convocante valoró los resultados obtenidos por el equipo de las inconformes en los dos cruces,** determinando como no aprobatorio el resultado de dicha actividad toda vez que se reitera, en convocatoria y junta de aclaraciones **se**

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 58 -

exigió a los licitantes que el equipo presentara el alertamiento al cruzar las dos geocercas establecidas en convocatoria, y no únicamente en la geocerca 2.

En ese orden ideas, tampoco se advierte por esta autoridad que exista **una indebida fundamentación y motivación por lo que toca al resultado de la prueba de desempeño respecto al incumplimiento atribuido en la primera causa de descalificación a la oferta de las inconformes.**

Lo anterior en razón de que como ya se dijo con antelación en el presente Considerando, existe adecuación entre: **1)** los puntos de convocatoria invocados en dicha causa de desechamiento y **2)** los motivos expresados por la convocante para desechar la propuesta del inconforme, ello al señalar en el fallo impugnado lo siguiente (fojas 604 y 605, tomo II, informe):

❖ *El punto **6.3.4 incisos n) y o) del Anexo 1-A Técnico de convocatoria**, relativos a la fase 3 de la prueba de desempeño de los equipos en donde se exige como actividad obligatoria a cumplir en el recorrido de prueba la emisión alerta audible y visible de la entrada y salida de las referidas geocercas, y*

❖ **El razonamiento expuesto** para desechar la oferta consistente en que durante la prueba el equipo ofertado por las accionantes **no emitió alerta audible y visible de la entrada y salida de la geocerca 1.**

Por tanto, **no se advierte que exista una indebida fundamentación y motivación del resultado de las pruebas de desempeño en relación con el primer motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme relativo a la alerta audible y visible de la entrada y salida de las referidas geocercas.**

Finalmente, por lo que toca al argumento de la empresa inconforme en el sentido de que (fojas 018 a 019) los resultados de la prueba aplicada para evaluar a su equipo no guardaron congruencia con los requisitos técnicos establecidos en convocatoria

contraviniendo con ello el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se señala por esta autoridad que el mismo es **infundado**, por la simple razón de que **el inconforme no expone en relación con la primera causa de descalificación que nos ocupa**, relacionada con la alerta audible y visible de la entrada y salida de las dos geocercas que debía emitir el transreceptor propuesto por los licitantes, en qué consiste esa falta de congruencia entre las pruebas aplicadas a su equipo durante la prueba de desempeño (visibles a fojas 461 a 480, tomo II, informe) y los requisitos solicitados en convocatoria para la realización de la prueba, o en qué aspecto la prueba aplicada a su equipo respecto a la citada alerta no se apegó a lo establecido en las bases de licitación, además de que tampoco demuestra o acredita su dicho.

En consecuencia, es evidente que se está ante un argumento **infundado** por parte de los promoventes para acreditar que la actuación de la convocante al aplicar la prueba de desempeño, por lo que toca a la verificación en el recorrido de prueba de que se emitieran las **alertas audibles y visibles de la entrada y salida de las dos geocercas** -sobre lo cual versa la primer causa de desechamiento de la oferta de las *inconformes*- haya sido incongruente con lo establecido en convocatoria para la realización de la referida prueba de desempeño prevista en el Anexo Técnico 1-A de bases (fojas 106 a 192, tomo I, informe), o bien en relación con los requisitos técnicos fijados para el equipo requerido respecto a la citada alerta en el Anexo Técnico 1 de convocatoria (fojas 193 a 208, tomo I, informe).

En consecuencia las empresas actoras no demuestran que la actuación de la convocante por lo que se refiere a la **primera causa de descalificación** haya sido contraria a derecho.

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 60 -

3. Estudio del motivo de inconformidad relativo a que las pruebas realizadas a sus representadas se encuentran viciadas.

A continuación se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el **inciso d)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aducen las empresas inconformes que la prueba de desempeño aplicada al equipo ofertado en la licitación de mérito se encuentra viciada en cuanto a su realización y por lo tanto los resultados obtenidos no pueden considerarse válidos (foja 026).

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dicho argumento resulta **inoperante**, ya que el mismo se basa en **afirmaciones genéricas y abstractas**, conclusión a la que arriba esta autoridad en razón de que las empresas actoras no señalan a lo largo de su escrito de inconformidad en **qué consiste el vicio, defecto o error** de las pruebas aplicadas al equipo propuesto **en relación con las condiciones previamente establecidas en el Anexo 1- A Técnico “prueba de desempeño en campo (prueba piloto)” para la realización de las pruebas a los equipos ofrecidos, condiciones que cabe señalar fueron del conocimiento de todos los interesados en participar en la licitación de mérito, y cuyo resultado quedó asentado en el Acta correspondiente a la celebración del evento prueba de desempeño de campo (prueba piloto)” así como en las tablas de validación de la prueba practicada (fojas 461 a 480, tomo II, informe) mismas que fueron entregadas a los concursantes incluyendo al representante del consorcio inconforme (ver foja 462, tomo II, informe).**

Soporta la anterior consideración, por analogía, la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, en la que se señala que será considerado como **inoperante** el motivo de impugnación que sea **genérico y abstracto**, extremo que como ya se dijo se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que del argumento planteado por la actora **no se puede desprender una impugnación concreta que muestre con certeza cuál es la irregularidad en que incurrió la convocante en relación con la metodología y forma de practicar las pruebas de desempeño a los equipos**

presentados por las empresas actoras, condiciones que fueron establecidas en el Anexo Técnico 1-A de convocatoria (fojas 193 a 208, tomo I, informe):

“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes.”

En ese sentido, cabe destacar, que al ser la instancia de inconformidad un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, éste se encuentra regido **bajo el principio de estricto derecho,** por lo que **no existe suplencia en caso de deficiencia o bien de ausencia respecto a los motivos de inconformidad,** principio que se encuentra recogido en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente dispone que en la resolución de inconformidad **no podrá la autoridad pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente,** por tanto, se reitera que los argumentos hechos valer por la empresa inconforme antes analizados resultan **inoperantes.** Señala el referido precepto textualmente lo siguiente:

“Artículo 73. La resolución contendrá:

⁷ Tesis emitida por el DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en la Novena Época, Registro: 176045, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Común, Tesis: I.11o.C. J/5, Página: 1600.

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 62 -

....III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;**
[...]"

Dichas consideraciones encuentran sustento asimismo, en tesis aplicable por analogía al caso a estudio emitida por el Poder Judicial de la Federación, en la que se ha establecido que **tratándose de procedimientos regidos bajo el principio de estricto derecho** se impone la obligación a la autoridad de examinar la resolución o acto impugnado **únicamente a la luz de las defensas o argumentos que esgrima el agraviado.**

Establece dicho criterio, lo siguiente:

"AGRAVIOS. PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. El principio de estricto derecho que rige el juicio de garantías en materia administrativa y los recursos relacionados con el mismo, impone la obligación de examinar la resolución impugnada únicamente a la luz de las defensas que esgrima el agraviado, sin estar permitido ir más allá de las mismas, o sea suplir la deficiencia de la queja. En tal virtud, si en la resolución recurrida se expresan diversos fundamentos, los agravios deben estar encaminados a desvirtuar cada uno de ellos, so pena de resultar inoperantes, pues la subsistencia de uno solo de los fundamentos de aquélla, constreñirá al tribunal de alzada a su confirmación."⁸

Finalmente, a mayor abundamiento, debe señalarse que suponiendo sin conceder, que el argumento a estudio estuviera encaminado a plantear un vicio en cuanto a la concepción de las pruebas de desempeño aplicadas a los equipos, las condiciones de su realización así como los parámetros de evaluación establecidos en convocatoria para las mismas, se señala por esta autoridad que dichas cuestiones en todo caso debieron ser planteadas en su momento en la junta de aclaraciones del concurso de mérito para su posible adecuación, de conformidad con los artículos 33 y 33 Bis de

⁸ Tesis emitida en la Séptima Época, Registro: 256 180, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: 45 Sexta Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Pág. 16

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 45 y 46 de su Reglamento, preceptos en los cuales se regula en esencia, la forma en la cual los licitantes pueden exponer las dudas que tengan respecto de los requisitos establecidos en convocatoria y términos en los cuales deben ser contestadas por las dependencias y entidades convocantes, y en los que se establece que **es la junta de aclaraciones el acto dentro del procedimiento de licitación pública cuando en su caso quedan fijadas definitivamente las condiciones de participación para el efecto de que los concursantes puedan confeccionar sus propuestas, de ahí que ya no pueda haber modificación posterior a las mismas.**

Señalan dichos preceptos textualmente lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Artículo 33 Bis. Para **la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:**

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 64 -

bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

- I. Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;*
- II. En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet, y*
- III. En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.*

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.

La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío.

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.*

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 66 -

tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;

II. *En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.*

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

III. *En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.*

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

IV. *La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;*

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y

VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.”

En adición a lo anterior e igualmente a mayor abundamiento, cabe señalar que si las inconformes estimaban que las condiciones de participación establecidas en la licitación eran contrarias de derecho, **tenían la posibilidad de impugnar la convocatoria y las condiciones de las pruebas de desempeño del concurso de cuenta establecidas en la misma presentando inconformidad** en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 68 -

Sector Público, precepto que señala en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

1. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

[...]”

En conclusión, las inconformes no acreditan que la actuación de la convocante en la realización de las pruebas de desempeño de los equipos propuestos haya sido contraria a derecho, esto es a normas jurídicas ni por ende a convocatoria.

4. Motivos de inconformidad sintetizados en los incisos b), y c) [por lo que toca a la segunda causa de desechamiento], del Considerando Sexto de la resolución de mérito.

Por lo que toca a los motivos de impugnación marcados con los incisos **b) y c) [por lo que toca a la segunda causa de desechamiento relativa a que no se realizó el encendido del led de desconexión al desconectar el transreceptor]**, del Considerando **SEXTO** de la resolución de mérito, se determina por esta autoridad que no es el caso formular pronunciamiento alguno en lo particular ya que a nada práctico conduciría su análisis, en razón de que en el supuesto no concedido de que le asistiera la razón a la inconformes, esto es:

❖ *Que el equipo propuesto hubiera emitido una alerta que llegó al sistema en tierra cuando se desconectó la batería, y que ello suponiera que la funcionalidad de alerta de desconexión de batería sí funciona siendo ilegal según la inconforme la segunda causa de desechamiento de la propuesta y,*

❖ *Que los resultados de las pruebas practicadas en relación con la **segunda causa de desechamiento** se encontraran indebidamente fundadas y motivadas,*

Dicha circunstancia no cambiaría la procedencia de su descalificación para el concurso de mérito al haberse demostrado que:

a) Fue legal la **primera causa de desechamiento** de la propuesta de las actoras ya que el equipo propuesto no emitió las dos alertas requeridas en convocatoria al cruzar la geocerca 1 y la geocerca 2 incumpliendo con las actividades señaladas en los puntos **6.3.4 del Anexo Técnico 1-A, incisos n y o** de convocatoria (foja 200 y 202, tomo I, informe) de la fase 3 de la prueba de desempeño, y

b) Que los resultados de las pruebas de desempeño por lo que toca a la **primera causa de desechamiento** relativa a la falta de alerta visible y audible en la entrada y salida de la geocerca 1 y en consecuencia el fallo impugnado, sí se encuentran debidamente fundados y motivados, situación que quedó debidamente acreditada en los **apartados 1 y 2** del presente Considerando **SÉPTIMO** de la resolución, incurriendo las inconformes en causa de descalificación expresa establecida en convocatoria.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis que a continuación se reproduce:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variarían el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que

RESOLUCIÓN 115.5.1073

- 70 -

quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.⁹

OCTAVO. Pronunciamiento respecto de los alegatos de las partes. Por lo que toca a los alegatos concedidos a las empresas inconformes mediante acuerdo **115.5.272 del veinte de enero del dos mil catorce** (fojas 880 a 881), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que el citado acuerdo les fue notificado por rotulón el día **veintiuno de enero del dos mil trece** (foja 881), corriendo el plazo para presentar alegatos del **veintitrés al veintisiete de enero de dos mil catorce**, ello sin contar los días **veinticinco y veintiséis de enero del dos mil catorce** por ser inhábiles y el **veintidós de enero del año en curso** por ser el día en que surtió efectos la notificación del acuerdo de referencia.

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por las empresas accionantes en su escrito de impugnación, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su existencia de su contenido, sin embargo las mismas **no acreditan** que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho, ello al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 133, y demás relativos y aplicables del Código citado.

Por lo que toca la prueba identificada como “segunda” en el capítulo de pruebas del escrito de inconformidad que se atiende (visible a foja 028) consistente en pericial en materia de telecomunicaciones, la empresa actora deberá de estarse a lo acordado sobre el particular en el proveído **115.5.272** dictado en el expediente de mérito el

⁹ Tesis emitida por el *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.*

veinte de enero del dos mil catorce (fojas 880 a 881), y en el cual se determinó desechar dicha prueba al no haberse ofrecido en términos de Ley.

Asimismo, se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido el **veinte y veintiséis de noviembre del dos mil trece**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, respecto de las cuales no se advierte que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la resolución de marras.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

